

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 09/2026 BIS  
DEL 30 DE ABRIL DE 2026**

A las trece horas con quince minutos del 30 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Gestión de Operaciones en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D20-007/2026, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su

desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

---

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

**Secretario**

LAMO  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
30/04/2026 13:39:34	Claudia Tapia Rangel	28144dc0d2463fb2e357a78d369ccc2b6db5275659137bb9dee233c2c9a1e62b
30/04/2026 13:44:58	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	d2f42082c48ab187003e7e59497881ac9c7b3c036a2426c7a01be7b24f739de9
30/04/2026 14:50:06	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	0a0a1967f5fbc2946b399ab9feb439e538c09b1f94e71e1ce3f349f2ef4869b4
30/04/2026 15:08:01	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	bf4d9eaf73dac7c5538b28965cfda0a12ea88830377713703f7370d12facecbd

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 09/2026 BIS  
DEL 30 DE ABRIL DE 2026**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.



Ciudad de México, 06 de febrero de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
MPO "Proceso y control de las operaciones de cobertura instruidas por el Gobierno Federal concertadas por la GOI" formalizado el 22 de abril de 2021.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante resolución de 06 de mayo de 2021, emitida en la sesión Especial 15/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 30 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Apoyo a las Operaciones, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 06 de mayo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **06 de mayo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 19 BIS 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán haciendo al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Uso Público

*"2026, Año de Margarita Maza Prada"*

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director), Gerencia de Gestión de Operaciones (Gerente) y Subgerencia de Gestión de Operaciones de la Reserva Internacional (todo el personal)

Atentamente



---

**MARY CARMEN CABRERA RUEDA**

Gerente de Gestión de Operaciones

En suplencia por ausencia del Director de Apoyo a las Operaciones, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

**Uso Público**

Información de acceso público.

## PRUEBA DE DAÑO

### **Detalle, documento de archivo y los sistemas donde se registra el proceso y control de las operaciones de cobertura instruidas por el Gobierno Federal concertadas por la GOI**

En términos de lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, párrafo cuarto, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 112, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; e
- Incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.

El programa de coberturas mexicano se encuentra dentro de los mayores programas de su tipo a nivel global. Por tal motivo, debe cuidarse el impacto negativo que puedan tener las condiciones de los mercados financieros sobre el programa y procurar que se reduzca su costo por lo que la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

1. **Real**, ya que revelar o divulgar información relativa al detalle, documentos de archivo y los sistemas en los que se registran las operaciones del proceso y control de las operaciones de cobertura instruidas por el gobierno federal concertadas por la DOI comprometería la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.

En este sentido, es importante destacar que el programa de coberturas mexicano históricamente ha buscado cubrir la posición financiera del Gobierno Federal ante una caída en el precio del petróleo, por lo que los participantes del mercado puedan deducir que Banco de México buscará tener una posición que se beneficie en dichas circunstancias, lo que facilita notablemente la inferencia del tipo de instrumento que será utilizado para obtener la posición.

En dicho contexto, dar acceso a información relativa al detalle, documentos de archivo y los sistemas en los que se registran las operaciones del proceso y control que se sigue para el registro de las operaciones de cobertura y la administración de garantías, como el software que se utiliza, facilita a una persona o grupo de personas con intenciones delincuenciales identificar - de manera directa o a través de técnicas de ingeniería social aplicada a los proveedores - información de las operaciones de cobertura que realiza el banco central, lo cual posibilita la ejecución de acciones hostiles en contra de dichas tecnologías facilitando el acceso a información como el monto del programa y el nombre de las contrapartes y lo que opera cada una, lo que permitiría que diversas instituciones ajenas al programa de coberturas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el gobierno federal, elevando considerablemente su precio.

Las entidades con las que se operan las coberturas compiten entre sí en un mercado muy especializado y en el que participan pocas contrapartes debido a que la mayor parte del programa se concentra en cubrir el crudo que México produce (tipo Maya) lo que lo hace más susceptible de ser distorsionado, por lo reducido de su mercado en comparación con otros crudos de referencia como es el caso del petróleo tipo Brent. **Divulgar detalles del proceso y control de las operaciones de cobertura instruida por el gobierno federal, como el software en el que se realiza el registro,** representa un riesgo para la realización del Programa ya que en caso de registrarse un acceso no autorizado, podría conocerse el nombre y monto de las contrapartes con las que se operó y, al ser un mercado de pocos participantes, la probabilidad de repetir como contraparte del mismo en años subsecuentes es muy alta por lo que la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño afectará necesariamente la determinación de los precios de los derivados en los años siguientes.

Lo anterior es así, toda vez que si otras instituciones financieras conocieran la denominación de las contrapartes del Banco de México con las que se ha contratado la ejecución del programa de coberturas, dichas instituciones utilizarían la información proporcionada para tomar ventaja frente a las contrapartes del Banco Central, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros a estas contrapartes y, en consecuencia, al programa de coberturas en general. Lo anterior se debe a que las instituciones financieras que ejecutan el programa deben a su vez, cubrir los riesgos que asumen por dicha ejecución mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia y a que el número de intermediarios que están en posibilidad de celebrar este tipo de operaciones es muy reducido.

Debe considerarse que mientras el programa de coberturas mexicano se encuentra dentro de los mayores a nivel global, el número de instituciones con la capacidad de operar estos instrumentos es muy reducido, a tal grado que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México más de un año de análisis y negociaciones, debido al alto grado de especialización que dichas operaciones conlleva. Incluso, llevar a cabo estas negociaciones, no garantiza que la nueva institución pueda participar en el programa debido a la complejidad del mismo en materia de capacidad operativa y administración de riesgos lo que hace altamente probable que las contrapartes con las que se hubiere ejecutado una parte del programa de coberturas en años anteriores, también fueron contrapartes de las operaciones en los programas subsecuentes y lo serán en los programas futuros mientras las condiciones lo permitan. Asimismo, en mercados con pocos participantes (oligopólicos) en los que hay una interacción repetida, numerosos estudios económicos establecen la importancia de no divulgar información que pueda propiciar que los participantes se coordinen entre sí para fijar precios elevados o cantidades reducidas. La publicación de estadísticas puede ofrecer a los participantes de un mercado un mecanismo para monitorear que los miembros de un cartel cumplan con pactos para elevar precios o reducir cantidades y castigar a los miembros que no cumplan<sup>1</sup>.

Para el caso que nos ocupa, es necesario considerar que cuando el Banco de México celebra una operación de cobertura, las contrapartes adquieren la obligación de pagar al Estado Mexicano la diferencia entre el precio pactado de la cobertura y el precio real del petróleo, multiplicado por el número total de barriles operados, cuando el precio real del petróleo sea menor al precio pactado. Si las contrapartes no adquirieron, a su vez, coberturas similares, deberán desembolsar la diferencia de su propio patrimonio, pudiendo causar daños graves e irreversibles al mismo. En consecuencia, las contrapartes deben a su vez realizar operaciones con otras empresas financieras para mitigar su riesgo, en las que se incluyen componentes de las propias coberturas celebradas con el Banco de México. Otra forma en que las contrapartes podrían mitigar los riesgos en que incurren, podría ser a través de un

---

Véase Stigler, George (1964), "A theory of oligopoly", *Journal of Political Economy*, Volume 72, Number 1, The University of Chicago Press, disponible en <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/258853> o Levenstein, Margaret C. and Suslow, Valerie Y. (2006), "What Determinates Cartel Success?", *Journal of Economic Literature*, Vol. 44, No. 1, March 2006, pp. 43-95, disponible en <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/002205106776162681> (Fecha de consulta: 04 de febrero de 2026).

acuerdo colusivo para exigir precios más altos por tales coberturas o limitar el número de contrapartes de las cuales el Banco de México puede adquirirlas<sup>2</sup>.

En esencia, el mismo riesgo que el Banco de México trasladó a las contrapartes del Programa, estas lo deberán trasladar a otras empresas financieras.

En relación con lo anterior, se debe tener presente que las referidas entidades financieras compiten entre sí en un mercado muy especializado (son rivales), en el que participan pocas contrapartes. No existe un mercado desarrollado de los instrumentos financieros necesarios para cubrir los ingresos del gobierno Federal, por lo que el gobierno solo puede adquirir estas coberturas con pocas instituciones financieras internacionales especializadas (contrapartes del Programa). Como se ha anotado, las referidas contrapartes, a su vez, se ven obligadas a realizar operaciones con otros operadores para diversificar su riesgo. Dichas operaciones resultan muy complejas, debido a que, como también se ha dicho, existen muy pocas contrapartes que cuenten con la experiencia, recursos financieros y especialización técnica jurídico-financiera para este tipo de instrumentos. Con el propósito de ilustrar la dimensión de lo anterior, basta señalar que una contraparte del Banco de México en el programa de coberturas puede tardar varias semanas o incluso meses en cubrir el riesgo de la posición que asumen como consecuencia de haber ejecutado parte del programa con el Banco.

En este sentido, de divulgarse la información materia de la presente prueba de daño, instituciones ajenas al Programa podrían extraer la información del mismo y tendrán ventaja comparativa frente a las contrapartes del Banco Central, al conocer las necesidades de cobertura que estas requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el gobierno federal y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del gobierno federal, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo al gobierno. Así, al existir una mayor demanda de este tipo de instrumentos, que las contrapartes del Programa deben adquirir, y al haber tan pocas empresas que los ofrezcan, necesariamente terminarían encareciendo los precios de los productos de forma importante, en perjuicio de las contrapartes del Programa, mismos que serían reflejados al Banco y por lo tanto al gobierno federal.

Los riesgos aludidos tienen mayor probabilidad de materializarse con la divulgación de la información, debido a que **los delincuentes podrían diseñar estrategias para**

---

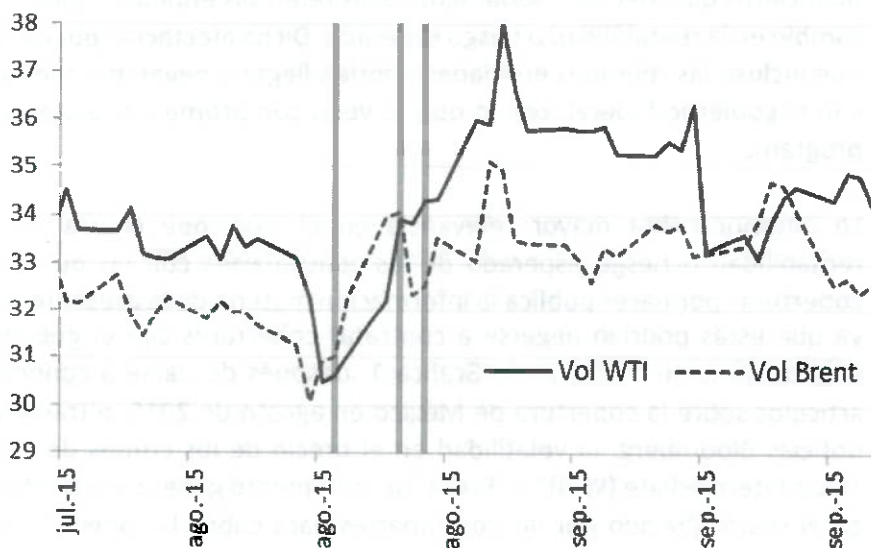
<sup>2</sup> Véase Shapir, Carl (1989), "Chapter 6 Theories of oligopoly behavior", Handbook of Industrial Organization, Volume 1, 1989, pp 329-414, disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/chapter/handbook/pii/S1573448X89010095> (Fecha de consulta: 04 de febrero de 2026).

**llevar a cabo ataques cibernéticos dirigidos específicamente a los sistemas en los que se procesan y registran las operaciones de cobertura.** Dichos ataques focalizados podrían tener mayor probabilidad de éxito debido a que los delincuentes tendrían la posibilidad de dedicar todos sus recursos a ataques concretos identificados con base en la información materia de la presente prueba de daño. En atención a lo anterior, en el evento de que se revelara información sobre el monto del programa, las contrapartes con las que se opera, lo que cada una operó y los precios, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las referidas entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad o riesgo esperado. Dicha afectación puede ser de tal grado, que incluso las referidas entidades podrían llegar a negarse a contratar coberturas con el gobierno federal, con lo que se vería comprometida la ejecución de todo el programa.

Lo anterior cobra mayor relevancia en el caso que ocurra un cambio en la rentabilidad o riesgo esperado de las contrapartes con las que se contratan las coberturas por hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, ya que éstas podrían negarse a contratar coberturas con el gobierno federal. En efecto, como se ilustra en la Gráfica 1, después de darse a conocer una serie de artículos sobre la cobertura de México en agosto de 2015, a través del sistema de noticias Bloomberg, la volatilidad en el precio de los crudos de referencia “West Texas Intermediate (WTI)” y “Brent” se incrementó generando también un aumento en el costo ofrecido por las contrapartes para cubrir las operaciones concertadas con el Banco de México. La volatilidad es un componente muy importante del precio de las coberturas debido a que esta refleja el ritmo al que el precio de un activo –en este caso del WTI o Brent – puede subir o bajar. Al aumentar la volatilidad, aumenta la probabilidad de que los precios suban o caigan en mayor grado y a mayor velocidad: es decir, se acrecienta la incertidumbre de cuál será el precio de un activo a una fecha futura. Y como con cualquier seguro, al incrementar la incertidumbre sobre un evento aumenta el costo de su cobertura. Este aumento en el costo no solamente lo absorbe el gobierno federal, al destinar mayores recursos públicos en la compra de las referidas coberturas, sino que las mismas contrapartes que ofrecen estos instrumentos tienen a su vez que realizar operaciones en el mercado para cubrirse y prevenir la posibilidad de que pierdan dinero a raíz del programa –tal y como sucedió durante los programas de 2015 y 2016, en los que el precio del petróleo cayó de manera importante, y las contrapartes tuvieron que honrar las coberturas – mismas que también incrementan en precio al aumentar la volatilidad, creando un círculo vicioso de aumentos en el precio. De manera concreta, dadas las condiciones de mercado actuales, un incremento de 1 punto porcentual de la volatilidad –es decir, que por ejemplo ésta se incremente de 30 a 31% – equivale a

que el precio de cobertura de 1 barril de petróleo aumente en 15 centavos<sup>3</sup>. Si esto lo traducimos a un Programa de, por ejemplo, 200 millones de barriles, y donde el aumento en la volatilidad no es de solamente 1 punto porcentual sino de 8 como se observa en la Gráfica 1, obtenemos que el costo de la cobertura sería de \$240 millones de dólares adicionales a lo que hubiera sido de no haber aumentado la volatilidad.

**Gráfica 1: Volatilidad del petróleo en términos porcentuales**



Fuente: Datos de Bloomberg

- 2. Demostrable**, ya que es un hecho notorio que los sistemas de los Bancos Centrales han sufrido ataques cibernéticos a través de estas infraestructuras, como SWIFT, la cual ha sido utilizada para realizar robos de capital, uno de estos casos es el del Banco Central de Bangladesh, que sufrió un robo de 81 millones de dólares. O como el caso del Banco del Austro en Ecuador, en el que los atacantes utilizaron un método muy similar al de Bangladesh, para robar 12 millones de dólares. Respecto de lo anterior, a la fecha SWIFT continúa siendo objeto de ataques por diferentes grupos de delincuentes informáticos, y expertos en seguridad informática consideran que este tipo de actividades es susceptible de expandirse a otros servicios y sistemas financieros. Asimismo, los sistemas de empresas como Google, Facebook, PayPal y el New York Times se han visto comprometidos por ataques cibernéticos. Las investigaciones realizadas señalan que estos ataques han sido orquestados por organizaciones criminales internacionales con herramientas y técnicas sofisticadas que, además de dañar la reputación de las instituciones

<sup>3</sup> Dadas las condiciones de mercado, basado en datos históricos.

afectadas, han generado cuantiosas pérdidas económicas. Esta serie de ataques se encuentra en una fase avanzada, que comenzó con ensayos desde 2017 y que ha logrado la consecución de sus objetivos en algunos casos. En todos ellos, la detección de vulnerabilidades a nivel aplicativo y sistema operativo son elementos en común, por lo cual es totalmente demostrable que el entregar información precisamente sobre las vulnerabilidades de los sistemas que soportan las operaciones de cobertura que realiza el Banco de México a nombre del gobierno federal, permitiría a los delincuentes o grupos delictivos el llevar a cabo más ciberataques que pudieran dañar de forma más severa las plataformas y obtener información como el nombre de las contrapartes y el monto que opera este instituto central.

Divulgar información relacionada con las contrapartes del Programa de Cobertura, plazos y cantidades, dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que se han celebrado las operaciones de los programas de coberturas. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar las coberturas de petróleo y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

Más aún, lo expresado generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el riesgo de crédito de las instituciones con las que operan, al dar por sentado que al estar incluidas en dicho listado tienen un riesgo crediticio bajo, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

Por otra parte, al ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, el Banco de México no establecería los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de su Ley, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. El divulgar la información testada en el MPO, impedirá el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien la

ejecución del programa de coberturas se realiza en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Además, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones incrementa el costo de financiamiento que, a su vez, encarece el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Es importante señalar que en caso de ponerse en riesgo la realización de futuros programas de cobertura con la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño y sus consecuencias, esto tendrá implicaciones directas sobre las finanzas públicas del país y la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero mexicano a través de una reducción en la calificación del riesgo soberano. En efecto, el no contar con un programa de cobertura podría poner en riesgo las finanzas públicas, pues tal y como lo mencionó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su comunicado 113/2016 del 29 de agosto de 2016<sup>4</sup>; al referirse al programa de cobertura de precios del petróleo a través de la adquisición de opciones de venta de petróleo señaló: “Las opciones de venta tipo put funcionan como un seguro, por el cual se paga una prima al momento de su adquisición y en caso de que el precio promedio de la mezcla mexicana observado durante el año se ubique por debajo del precio pactado, otorgarían un pago al Gobierno de la República que compensaría la disminución en los ingresos.”

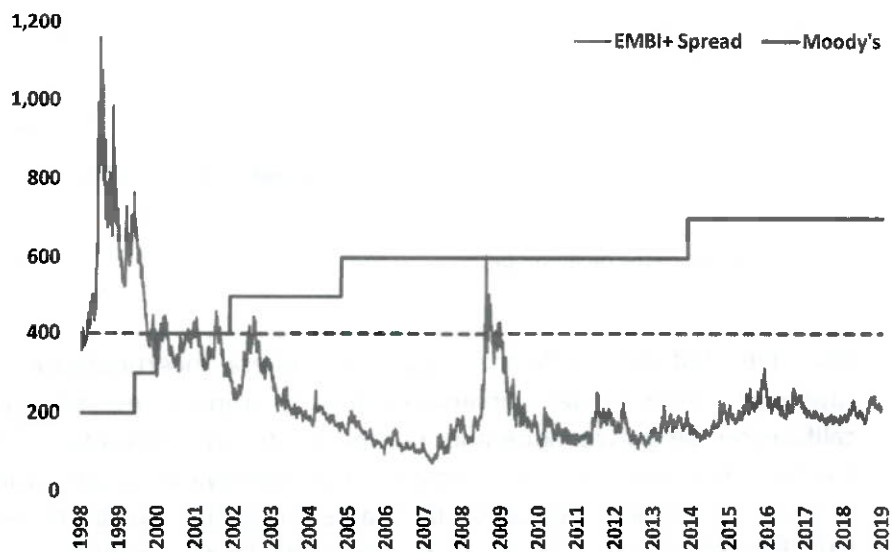
Ante la imposibilidad de cubrir íntegramente los ingresos del gobierno, un ajuste a la baja en los precios internacionales del petróleo implicaría una disminución en los ingresos del gobierno federal, lo que a su vez requeriría un mayor endeudamiento para cubrir dicha disminución. Lo anterior representaría un cambio en la política fiscal del gobierno federal (proceso de consolidación fiscal), lo que podría afectar la calificación crediticia de México con su consecuente aumento en el costo de financiamiento del gobierno. En la Gráfica 2 se muestra el comportamiento de la calificación crediticia de México asignada por la Calificadora Moody's y la percepción de riesgo del gobierno federal medido a través de Emerging Markets Bonds Index

---

<sup>4</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “LA SHCP completó la contratación de coberturas para 2017, 29 de agosto de 2016, en [Comunicado de prensa 113-2016 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público | Gobierno | gov.mx](#) Consultado el 30 de enero de 2026.

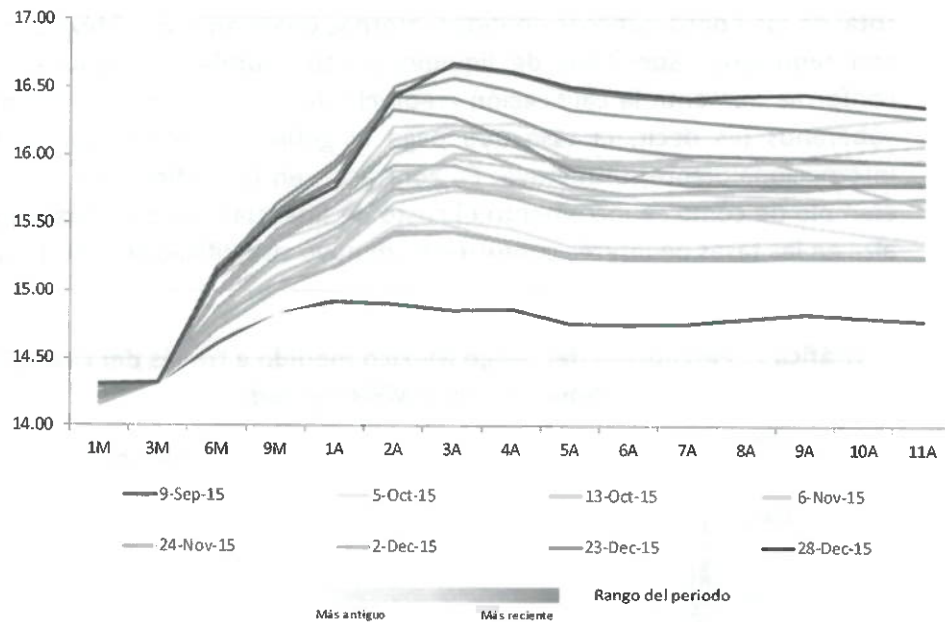
(EMBI+ Spread). El EMBI+ Spread es un índice de referencia que mide el rendimiento total de los bonos públicos emitidos internacionalmente por México, que cumplen con requisitos específicos de liquidez y estructurales. La gráfica muestra que conforme aumenta la calificación crediticia del país, el rendimiento de los bonos soberanos (es decir, la tasa que paga el gobierno federal por pedir prestado internacionalmente) disminuye. En contraste, en la Gráfica 3 se observa un claro ejemplo de cómo se incrementó el costo de financiamiento de Brasil por la vía del alza en las tasas de interés conforme disminuyó su calificación crediticia.

**Gráfica 2: Percepción del riesgo México medido a través del Emerging Markets Bonds Index (EMBI+ Spread)**



Fuente: Datos de Bloomberg

**Gráfica 3: Evolución de la curva de rendimiento en Brasil en términos porcentuales posterior a la reducción de la calificación de S&P de BBB- a BB+**



Fuente: Datos de Bloomberg

Una debilidad en las finanzas públicas genera incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propicia revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales. Ejemplo de lo anterior es el cambio en la perspectiva de la calificación crediticia de la deuda del Estado Mexicano, de estable a negativa, por parte de la calificadora Fitch Ratings el pasado 31 de octubre de 2018<sup>5</sup>. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que “...Aunque Fitch espera que la próxima administración continúe apoyando los aspectos fundamentales del marco de política macroeconómica –disciplina presupuestaria y autonomía del Banco de México (Banxico)–, persisten los riesgos relacionados con la postura fiscal del gobierno entrante”. La revisión en la perspectiva de riesgo crediticio del país desencadenó una serie de revisiones a la perspectiva de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos, algunas instituciones financieras mexicanas. En el comunicado de fecha 6 de noviembre de 2018, la calificadora señaló: “...Fitch Ratings has conducted a portfolio review of selected Mexican Financial Institutions (FIs) following the revision of Mexico's sovereign rating Outlook to Negative from Stable

<sup>5</sup> FitchRatings, “Fitch Afirma Calificación de México en BBB+; Revisa perspectiva a Negativa, 31 de octubre de 2018, en [Fitch Afirma Calificación de México en BBB+; Revisa Perspectiva a Negativa \(fitchratings.com\)](https://www.fitchratings.com). Consultado el 05 de noviembre de 2025

on Oct. 31, 2018.<sup>6</sup> (Fitch Ratings realizó una revisión de la cartera de instituciones financieras mexicanas (IF) seleccionadas luego de la revisión de la calificación de la calificación soberana de México a Negativo desde Estable el 31 de octubre de 2018)”.

3. **Identificable**, el Banco de México se encuentra permanentemente expuesto a ataques provenientes de internet (o ciber-espacio) que, en su mayoría, pretenden penetrar sus defensas tecnológicas o inutilizar su infraestructura, tal y como queda identificado en los registros y controles tecnológicos de seguridad de la Institución, encargados de detener estos ataques. Sin perjuicio de lo anterior, se puede mencionar que durante 2023, se registraron un promedio de 939 intentos de ataque al mes, llegando a presentarse hasta 5,941 intentos de ataque en el año. Si bien dichos ataques no han logrado irrumpir en los sistemas del Banco de México, resulta claramente identificable que el objeto final de dichos ataques son los sistemas que soportan las operaciones del Banco de México, entre ellas las que realiza como agente financiero del gobierno federal, cuya seguridad depende de la reserva de la información, materia de la presente prueba de daño.

Si bien las afectaciones a la infraestructura de las tecnologías de la información y de comunicaciones pueden también deberse a riesgos inherentes a las mismas, es importante considerar que cuando estas afectaciones han ocurrido en el Banco de México, se ha generado alerta y preocupación de forma inmediata entre los participantes del sistema financiero; por lo que de presentarse afectaciones derivadas de ataques orquestados a partir de información publicada por el propio Banco Central, se corre el riesgo de disminuir la confianza depositada en este Instituto con el consecuente impacto en las políticas que implementa el Banco y por ende en la economía, con lo que esto conlleva.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, es **demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

---

<sup>6</sup> FitchRatings “Fitch Takes Actions on Mexican Fls After Sovereign Outlook Revision to Negative”, en [Fitch Takes Actions on Mexican Fls After Sovereign Outlook Revision to Negative \(fitchratings.com\)](https://www.fitchratings.com) 6 de noviembre de 2018. Consultado el 30 de enero de 2026.

En consecuencia, en este caso la **protección del interés público, que comprende la estabilidad financiera y la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones del Banco, en su carácter de agente financiero del gobierno federal, en particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como sujeto obligado del sector público federal y de proteger al sistema financiero y en consecuencia a sus usuarios, respecto de otorgar publicidad del detalle de los procesos de control de las operaciones de cobertura instruidas por el gobierno federal concertadas por la GOI. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, 104, párrafo segundo, 106, 107, 108, 112, fracción IV, y 113, de la LGTAIP; 2o, 3o, de la Ley del Banco de México; 4o, párrafo primero, 8o, párrafos primero y tercero, 10, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México la información materia de la presente prueba de daño es clasificada como reservada, por el periodo de cinco años más, contados a partir de la fecha de vencimiento de plazo reserva actual, toda vez que el Banco Central continuará utilizando la infraestructura tecnológica protegida por la presente prueba de daño para el ejercicio de sus funciones, considerando que los periodos de reemplazo de la infraestructura tecnológica, y por consiguiente la vigencia de sus propias especificaciones, se extienden a rangos de entre diez y quince años. Asimismo, la realización de las operaciones de cobertura es un evento que se realiza cada año y, por las características del mercado en que se llevan a cabo (especializado y reducido en cuanto al número de contrapartes), las probabilidades de efectuar operaciones con la misma contraparte en años consecutivos son altas, lo que implicará que las instituciones ajenas al programa de coberturas podrán dar seguimiento a las operaciones de las instituciones que son o han sido contrapartes del Banco de México en este tipo de operaciones y con base en dicha información determinar si participan o no en el programa, abriendo la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de febrero de 2026.	Mary Carmen Cabrera Rueda (Gerencia de Gestión de Operaciones, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Detalle, documento de archivo y los sistemas donde se registra el proceso de control de las operaciones de cobertura instruidas por el Gobierno Federal concertadas por la GOI".</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 06 de mayo de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 07 de mayo de 2026.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa **un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) comprometería la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgos sistémico o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal."*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 30 de abril de 2026.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2026 13:39:35	Claudia Tapia Rangel	6e967448a68fcebbb4a869ccff7105c0bf53be81b9577068c1884abb4cc3d6a
30/04/2026 14:50:09	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c52ac4f5dceffb261614c0e2590d81590a9e9ff9bdcf4f42b32bca81426255
30/04/2026 15:08:04	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	aef5df8092fbab8064352263262781e0f0c5849ab8bb9ab201609324848655a0

Ciudad de México, 14 de abril de 2026

Referencia: D20-007/2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar directamente por monto 800-21-0829-2-ADJ-O
Adjudicación Directa 800-21-0829-2-PED-27808-O

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 15 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 23/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia D30-006/2021 de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de julio de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de julio de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 12 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal) y Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).

Atentamente,

**ÁNGEL SALAZAR SOTELO**

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas  
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/04/2026 17:37:12	ANGEL SALAZAR SOTELO	2c45abc91b6dc44d1522c52084b874687c95a9158abfd3b3ee080e118d7a711

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D20-007/2026, de fecha 14 de abril de 2026.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES UTILIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS."</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 15 de julio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 16 de julio de 2026.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que: *“(...) se podría disminuir la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas financiero o económico del país poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que la divulgación de la información menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación,

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 30 de abril de 2026.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2026 13:39:36	Claudia Tapia Rangel	4c366e01b58de5b4d0ad6ff983ca29384c739b38e9b2f19df5a3b106e63d58da
30/04/2026 14:50:11	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	4972e3dc572b0895c683651335ec24f15701741a73d474e13e5412f870eebd5f
30/04/2026 15:08:08	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1c27d57d2f04ce4ae60877831993d4601e2ec66393d71148330274c034fd321e

Ciudad de México, 06 de abril de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Contrato para el proyecto Ejecutivo y Obra para la Construcción del Nuevo Inmueble para el "Archivo Institucional" (01-700-20-0068-2-CONT-5390)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 22 de julio de 2021, emitida en la Sesión Especial 25/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 22 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 22 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, y IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida

información clasificada es el adscrito a:

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).
- Dirección de Seguridad (Director).
- Gerencia de Protección y Resguardo de Valores (Gerente).
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (todo el personal).

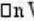
Atentamente

---

**GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**

Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2026 13:43:33	Gonzalo María  Villegas	73ef5bf5c5e582c5b87c52cb4ede4a53327c1d9ed0bf4f3af75bfd83f9285ec5

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de abril de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Ubicación de Instalaciones estratégicas del Banco de México."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 23 de julio de 2026.</p>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 30 de abril de 2026.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

LAMO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2026 13:39:36	Claudia Tapia Rangel	4c366e01b58de5b4d0ad6ff983ca29384c739b38e9b2f19df5a3b106e63d58da
30/04/2026 14:50:13	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	051ffe149085d8644a031fe0784bb2eda06221c5fde2118347d85bf91726680
30/04/2026 15:08:11	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4ed4edf2c45961e938713273245cbb36d59b2d2118a15e5f9f54e3805c7a4c33